Provincia de Murcia

Número de expediente: 15.934. Municipio: Murcia. Domicilio: Beniaján. Denominación: «Guardería Infantil Laboral» Titular: Guardería Infantil Laboral de Beniaján. Fecha de autorización previa: 5 de mayo de 1981. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Dos (Parvulos). Puestos escolares: 70.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Número de expediente: 15.968. Municipio: La Laguna Domicilio: Calle los Andes de Taco, 62. Denominación: «Persona». Titular: Doña Carmen Rosa Tacoronte Cejas Fecha de autorización previa: 27 de julio de 1981. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (Parvulos). Puestos escolares: 40.

ORDEN de 24 de marzo de 1982 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro priva-14362 do de Educación Especial «Mana», de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Juan Antonio Martinez Velasco, titular del Centro Privado de Educación Especial «Mana» (Código número 28023972), sito en calle García Treviño, 1, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), solicitando cambio de titularidad de dicho Centro a favor de doña Angeles de la Rubia Marrero;

de la Rubia Marrero;
Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid; que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Educación Básica del Estado y la propia Dirección Provincial;
Resultando que, mediante escritura notarial de transferencia otorgada ante el Notario de Madrid don Antonio Vázquez Presedo, don Juan Antonio Martínez Velasco cede su titularidad, a todos los efectos, a favor de doña Angeles de la Rubia Marrero, que acepta dicha titularidad;
Resultando que el referido Centro docente tiene la correspondiente autorización para impartir la enseñanza;
Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de

pondiente autorizacion para impartir la ensenanza; Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/ 1974, de 7 de junio, así como los artículos 32 y 34 de la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Esta-tuto de Centros Escolares (*Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio de 1980);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta

te todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,
Este Ministerio ha resuelto autorizar el cambio de titularidad del Centro Privado de Educación Especial «Mana» (Código número 28023972), sito en calle García Treviño, 1, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), a favor de doña Angeles de la Rubia Marrero, con todos los derechos y deberes contraídos por el cesionario don Juan Antonio Martínez Velasco.
El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de marzo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Ordenación Educativa, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

ORDEN de 1 de abril de 1982 por la que se declaran equiparaciones a la plaza de «Derecho del trabajo e Instituciones de la Seguridad Social», de Facultades de Ciencias Económicas y Empresa-14363

Ilmo. Sr.: Considerando que la plaza de *Derecho del trabajo e Instituciones de la Seguridad Social» de Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, no figura en el Cuadro General de Equiparaciones y Analogías, aprobado por Orden ministerial de 27 de julio de 1981 (*Boletín Oficial del Estado» del 1 al 11 de septiembre);

Vista la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, y previo informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar equiparaciones a la plaza de «Derecho del trabajo e Instituciones de la Seguridad Social», de Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, de acuerdo con el siguiente cuadro:

«Derecho del trabajo» (Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales)

Derecho del Trabajo. (Facultades de Derecho).

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez Prendes y Muñoz de

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

ORDEN de 18 de mayo de 1982 por la que se conceden subvenciones para la construcción, modificación, adquisición de inmuebles y equipamiento de Centros de Educación Especial. 14364

Ilmo Sr.: Examinados los expedientes tramitados en solici-Ilmo Sr.: Examinados los expedientes tramitados en solicitud de subvenciones para la construcción, modificación, adquisición de inmuebles y equipamiento de Centros de Educación Especial, incoados en el año 1981, al amparo de la Orden ministerial de 22 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estadodel 27), y teniendo en cuenta que, mediante los documentos aportados por los interesados y los informes facilitados por las Direcciones Provinciales, y la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de este Departamento, queda suficientemente justificada la finalidad y oportunidad del gasto, Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Educación Especial, ha dispuesto lo siguiente:

Conceder a los beneficiarios que figuran incluidos en la relación que se acompaña, como anexo a esta Orden, las subvenciones para la construcción, modificación, adquisición de inmuebles y equipamiento de Centros de Educación Especial

que se indican para cada uno de ellos.

Segundo. La concesión de estas subvenciones queda condicionada a que los beneficiarios cumplan lo establecido en el Decreto 488/1973, de 1 de marzo, y en la Orden de este Departamento de 22 de enero de 1976.

El incumplimiento de las condiciones de las subvenciones a que se hace referencia en los apartados anteriores dará lumpas de reviseirón de las mismas.

a que se nace reterencia en los apartados anteriores dara lugar a la revocación de las mismas.

Tercero. Para la percepción de las subvenciones asignadas, los beneficiarios deberán justificar la realización de las obras o la adquisición de inmuebles o equipamiento objeto de la subvención en la forma establecida en la citada Orden ministerial de 22 de enero de 1976.

de 22 de enero de 1976.

El pago de estas subvenciones, por lo que a obras e inmuebles se refiere, se hará por el Instituto Nacional de Educación Especial, a través del Instituto de Crédito Oficial y Banco de Crédito a la Construcción, de conformidad con lo establecido en el número 11 de la Orden ministerial de 22 de enero de 1976. Por lo que se refiere a material y equipo didáctico, el pago de la subvención se hará por el Instituto Nacional de Educación Especial, contra entrega de las facturas de adquisición de material y acta de recepción del mismo, con el conforme de la Inspección de Zona de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia. ción v Ciencia.

ción y Ciencia.

Cuarto. El plazo de ejecución de las obras para las que se conceden las ayudas será de tres años para nuevas construcciones y de un año para adaptación o modificación de edificios, contado el plazo desde la publicación de la Orden de concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y de seis meses para la adquisición de inmuebles, mobiliario o equipo didáctico.

Las obras se ajustarán al proyecto remitido por los interesados y aprobado por la Junía de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del Departamento. Asimismo, y en su caso, el mobiliario y equipo didáctico a adquirir con la ayuda será el aprobado por dicha Junta.

Quinto. Los beneficiarios quedan obligados a dedicar a la Educación Especial los bienes en que se materialicen estas subvenciones durante la vida útil de los mismos para tal destino, que en el caso de nuevas edificaciones no será inferior a treinta años.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 488/

treinta años.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 488/1973, en su artículo 4.º, apartado 1, b), los beneficiarios no podrán gravar los inmuebles con otras cargas que aquellas que tuviesen por objeto garantizar créditos destinados a la construcción del edificio, excepto en el caso previsto en el mismo apartado del citado artículo.

Séptimo. Las cuotas máximas que por todo concepto podrá percibir el Centro subvencionado serán las oficialmente establecidas y la revisión periódica de las mismas se llevará a efecto, asimismo, en la forma y plazo que oficialmente se determine.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo
de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio
de Juan Abad

Ilma. Sra Directora general del Instituto Nacional de Educación Especial.